



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00088 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución inmueble (leasing)**
Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
Demandado: **MARIA ELVIRA BORNACELLI POLO**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue presentada de forma virtual, a través del correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasij.com la cual correspondió a este despacho judicial previa las ritualidades del reparto el día 27 de abril de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, mayo 25 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.550.414, y portadora de la T.P. N°52.633 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad comercial anónima **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** (Antes HELM BANK LEASING DE CREDITO S.A.), establecimiento de crédito identificado con Nit 890.903.937-0, con domicilio principal en la carrera 7 N° 27-18 en Bogotá D.C. y con correo electrónico edward.caballero@itau.co y guillermo.acuna@itau.com representada legalmente por el doctor Edward Aleyxi Caballero Nuncira, identificado con cédula de ciudadanía N°1.098.681.301, presenta **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (leasing)**, en contra de la señora **MARIA ELVIRA BORNACELLI POLO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.437.909, con domicilio en la Transversal 44 N° 102 – 72, bloque 1 apto 0606, Conjunto Residencial Piamonte de esta ciudad, correo electrónico maria_elvira58@yahoo.es, la cual manifiesta fue suministrada por la demandada al momento del contrato.

Aporta la parte actora un ejemplar escaneado en formato PDF del Contrato de Leasing habitacional destinado a adquisición de vivienda familiar N° 132762 celebrado el día 26 de junio de 2019.

Pretende la parte actora que se declare terminado el Contrato de Leasing Habitacional N° 132762 celebrado el día 26 de junio de 2019 entre LEASING DE CREDITO S.A, actualmente ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Como arrendador, y la señora MARÍA ELVIRA BORNACELLI POLO, como arrendataria, por haber incumplido el contrato de LEASING, con el pago de los cánones de arrendamiento acordado, a partir del día 1 de enero de 2023 sobre el inmueble apartamento 0606 del Conjunto Residencial Piamontel, ubicado en la transversal 44 N° 102-72, identificado con matrícula inmobiliaria 040-576572, como consecuencia de lo anterior se ordene la restitución al demandante del inmueble dado en leasing habitacional y no sea escuchada mientras se encuentre en mora.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“...manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor por el cual se está judicializando la demanda en curso se encuentra en mi poder bajo custodio como apoderada del BANCO ITAU CORPBANCA S.A, se encuentra fuera de circulación y no se ha presentado ningún otro proceso con este pagare...”*

Examinados la demanda y el contrato de leasing habitacional N° 132762 de fecha 26 de junio de 2019 y como quiera que, tratándose de un proceso de restitución, debemos remitirnos al artículo 26 numeral 6° del CGP el cual dispone que, en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Analizado el presente asunto al compás de la citada norma, se tiene que el bien objeto de la demanda se encuentra avaluado en \$223.242.000, tal como se observa en el certificado catastral de la Alcaldía de Barranquilla allegado con la demanda, por lo cual este Juzgado resulta ser competente para su conocimiento, pues es claro que dicho monto se encuentra en el rango de los 150 salarios mínimos legales vigentes de la mayor cuantía.

Cumplidos además los requisitos generales previstos en los artículos 82, 83, 85, subsiguientes, 384 y 385 del C. G.P. y los especiales señalados en la ley 2213 de 2022 es procedente su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL - Restitución inmueble (leasing)**, formulada por de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** identificada con Nit.860.034.594-1, en contra de la señora **MARIA ELVIRA BORNACELLI POLO** identificada con cedula de ciudadanía N°22.437.909, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Tercero: Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.550.414, y portadora de la T.P. N°52.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado en virtud de la ley 2213 de 2022. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3288802 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b55f7dc549cec46bc3350b05a49bd81608baaa0741bc9ecf50bb950d6b94b7**

Documento generado en 31/05/2023 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>